



Asamblea de los Estados Partes

Distr.: general
11 de octubre de 2016

ESPAÑOL
Original: inglés

Decimoquinto período de sesiones

La Haya, 16 al 24 de noviembre de 2016

Informe de la Corte sobre cooperación

Índice

| | <i>Page</i> |
|--|-------------|
| I. Introducción | 2 |
| II. Componentes esenciales de la cooperación internacional y asistencia judicial en virtud del sistema del Estatuto de Roma: una combinación de esfuerzos y asociados para mejorar la aplicación del Estatuto de Roma | 4 |
| A. La importancia de aplicar la legislación establecida en la Parte IX del Estatuto de Roma | 4 |
| B. La importancia de difundir los mecanismos jurídicos que prevé el Estatuto de Roma y establecer procedimientos y estructuras eficaces en materia de cooperación y asistencia judicial | 5 |
| C. La importancia de concertar acuerdos de cooperación con la Corte a fin de reforzar y complementar la cooperación descrita en la Parte IX | 6 |
| D. La importancia de contar con una voluntad política coherente y un fuerte apoyo diplomático a la Corte | 7 |
| E. La importancia de integrar el mandato y los asuntos de la Corte Penal Internacional dentro de las redes de asistencia judicial y aplicación de la ley para permitir el intercambio de información y el fortalecimiento de las capacidades | 7 |
| III. Información actualizada con respecto a las prioridades de la Corte en materia de cooperación | 8 |
| A. Identificación, congelación e incautación de activos (Prioridad 4 del volante que contiene las 66 recomendaciones) | 8 |
| B. Acuerdos de cooperación (Prioridad 5 del volante que contiene las 66 recomendaciones) | 9 |
| C. Detención y entrega (Prioridad 3 del volante que contiene las 66 recomendaciones) | 10 |
| D. Integración de los asuntos relacionados con la Corte dentro de los foros regionales e internacionales | 11 |
| IV. Conclusión | 12 |

I. Introducción

1. Este informe sobre cooperación es presentado por la Corte Penal Internacional (o “la Corte”) de conformidad con el párrafo 28 de la resolución ICC-ASP/14/Res.3 (“resolución sobre cooperación de 2015”). Abarca el período comprendido entre el 2 de septiembre de 2015 y el 1º de septiembre de 2016.¹

2. Al igual que los informes sobre cooperación de 2014 y 2015² elaborados por la Corte, el objetivo de este informe es brindar a los Estados Partes de la Corte Penal Internacional información actualizada acerca de los distintos esfuerzos de cooperación que ha emprendido la Corte con el apoyo de los Estados y de otras partes interesadas durante el período que se examina.

3. El incremento de la cooperación con los Estados Partes, Estados no Partes y otras partes interesadas pertinentes siguió siendo un objetivo importante en la agenda de la Corte. De igual manera, la Corte perseveró en sus esfuerzos por interactuar y cooperar con organizaciones internacionales y regionales a fin de mantener y promover un mayor apoyo a sus actividades.

4. De conformidad con el Acuerdo de Relación suscrito con las Naciones Unidas, esta última pone a disposición de la Corte instalaciones y servicios sujetos a reembolso. El informe de la Corte de 2013 sobre el estado de la cooperación en curso entre la Corte y las Naciones Unidas, incluso sobre el terreno³, sigue siendo una herramienta de referencia para comprender las diversas formas de cooperación entre las Naciones Unidas y la Corte, las cuales abarcan desde el diálogo destinado a identificar retos en cuanto al cumplimiento de los respectivos mandatos en materia de cooperación entre las dos instituciones hasta una relación práctica de trabajo, comprendido el intercambio de información e informes, arreglos administrativos y de personal, suministro de servicios e instalaciones, apoyo logístico sobre el terreno, asuntos financieros, arreglos de viaje y asistencia judicial, la comparecencia de personal de las Naciones Unidas ante los tribunales para entregar un testimonio y el apoyo que se prestan mutuamente en relación con las actividades que realizan sobre el terreno. Para obtener más información acerca de su reciente cooperación con las Naciones Unidas, incluida la cooperación con las misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y otras presencias de esta última sobre el terreno, así como con el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Corte invita a los Estados y a otras partes interesadas a examinar su informe anual más reciente entregado a las Naciones Unidas sobre estas actividades (A/71/342).

5. Durante el período que se examina, la Corte también continuó reforzando su participación y presencia en redes internacionales de profesionales judiciales y actores encargados de hacer cumplir la ley e intensificó el diálogo con otras instituciones judiciales, incluso mediante la suscripción de un memorando de entendimiento sobre cooperación con la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Se logró una cooperación activa de parte de entidades asociadas tales como la Organización Internacional de Policía Criminal, la Unión Europea, incluyendo la Comisión Europea, el Servicio Europeo de Acción Exterior, Eurojust y la Oficina Europea de Policía, el Consejo de Europa, la *Organisation internationale de la Francophonie* (“OIF”), el Banco Mundial, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Red Iberoamericana de Asistencia Judicial.

6. Los generosos aportes financieros de la Comisión Europea, de Finlandia, de los Países Bajos, de Noruega y de la OIF hicieron posible la organización de eventos técnicos y de alto nivel. Asimismo, la Corte agradece a Botswana y a Rumania por celebrar seminarios regionales de alto nivel sobre cooperación (los días 29 y 30 de octubre de 2015⁴ y 21 y 22 de marzo de 2016,⁵ respectivamente), a la República Unida de Tanzania por realizar el segundo seminario subregional de la Corte dirigido a abogados y juristas⁶ (entre

¹ En este informe hay información que se ha omitido, a fin de respetar la confidencialidad en torno a una serie de actividades investigativas y procesales que ha llevado a cabo la Fiscalía, como asimismo decisiones y ordenanzas emanadas de las Salas.

² ICC-ASP/13/23 e ICC-ASP/14/27.

³ ICC-ASP/12/42.

⁴ <https://www.icc-cpi.int/Pages/item.aspx?name=pr1164>.

⁵ <https://www.icc-cpi.int/Pages/item.aspx?name=pr1203>.

⁶ <https://www.icc-cpi.int/Pages/item.aspx?name=pr1187>.

los días 8 y 12 de febrero de 2016) y a la Comisión de la Unión Africana por copatrocinar el cuarto seminario técnico conjunto en Addis Abeba⁷ (el día 23 de octubre de 2015). En La Haya se realizaron eventos técnicos donde se abordaron importantes temas relativos a la cooperación, incluyendo un seminario que contó con la participación de coordinadores de la Corte que operan en países donde existen situaciones⁸ (entre los días 2 y 6 de noviembre de 2015), una sesión de capacitación para abogados⁹ (entre los días 27 y 29 de junio de 2016) y un seminario consultivo organizado por la Fiscalía sobre su proyecto de política sobre los niños (11 de julio de 2016). Asistieron más de 580 participantes externos provenientes de alrededor de 100 Estados y otras entidades.

7. Por otra parte, la Corte se mostró complacida de continuar sus intercambios con la Unión Europea, especialmente en el ámbito de la cooperación y de la complementariedad, inclusive realizándose la segunda Mesa Redonda entre la Unión Europea y la Corte Penal Internacional el día 6 de julio de 2016 en Bruselas.

8. La Corte además continuó participando activamente con sus asociados dentro de la sociedad civil y llevó a cabo una mesa redonda anual con organizaciones no gubernamentales entre los días 7 y 10 de junio de 2016 para analizar temas de interés común.

9. Gracias al apoyo de diversos Estados y organizaciones especializadas, la Corte también pudo continuar con sus reflexiones e intercambios con una amplia gama de expertos sobre temas de cooperación prioritarios durante este período que se examina; un ejemplo digno de destacar es el taller de expertos organizado en la sede de la Corte los días 26 y 27 de octubre de 2015 por la Corte con el apoyo de la Comisión Europea, el Principado de Liechtenstein y el Centro Internacional para la Recuperación de Activos del Instituto de Basilea sobre Gobernanza sobre los retos en materia de cooperación que enfrenta la Corte con respecto a las investigaciones financieras. Posteriormente, la Corte elaboró e hizo circular un informe entre todos los Estados Partes, y el día 23 de junio de 2016, la Corte sostuvo una reunión informativa sobre el tema en el marco de la facilitación de la cooperación del Grupo de Trabajo de La Haya. En el párrafo 42 más adelante se proporciona más información sobre este tema.

10. La Corte hace notar que sus informes analíticos más recientes sobre asuntos relativos a la cooperación, incluyendo su informe sobre cooperación de 2013¹⁰, así como su informe de 2013 sobre cooperación entre la Corte y las Naciones Unidas aludido más arriba¹¹, siguen siendo fuentes válidas y útiles de información con respecto a las necesidades cruciales de la Corte en materia de cooperación.

11. Finalmente, la Corte hizo notar además que las 66 recomendaciones sobre cooperación adoptadas por los Estados Partes en 2007¹², así como el volante que elaboraron los cofacilitadores del Grupo de Trabajo sobre cooperación en 2015 en colaboración con la Corte para promover las 66 recomendaciones y mejorar su comprensión y aplicación, siguen siendo sumamente pertinentes.

12. En efecto, la Corte cree firmemente que ambos documentos siguen constituyendo una base importante para los debates y esfuerzos en torno a la cooperación, incluso ayudando a que la asistencia a la Corte sea más eficiente y eficaz. La Corte acoge complacida la decisión de la Asamblea de los Estados Partes (“la Asamblea”) de solicitar a la Mesa “por medio de sus Grupos de Trabajo, que continúe examinando la aplicación de las 66 recomendaciones, en estrecha colaboración con la Corte, si procede”¹³.

13. En este contexto, la Corte agradece a los cofacilitadores del Grupo de Trabajo sobre cooperación, Su Excelencia Embajadora Diop Sy (Senegal), Su Excelencia Embajador Van Hoorn y Su Excelencia Embajador Wilke (Países Bajos) por su compromiso y esfuerzos durante el período que se examina, como asimismo por las oportunidades de informar

⁷ <https://www.icc-cpi.int/Pages/item.aspx?name=pr1160>.

⁸ <https://www.icc-cpi.int/Pages/item.aspx?name=pr1166>.

⁹ <https://www.icc-cpi.int/Pages/item.aspx?name=pr1226>.

¹⁰ ICC-ASP/12/35.

¹¹ *Supra* nota 9.

¹² Resolución ICC-ASP/6/Res.2, anexo II.

¹³ ICC-ASP/14/Res.3, párr. 24.

regularmente al Grupo de Trabajo sobre sus esfuerzos constantes, como también sobre sus prioridades y retos más importantes en materia de cooperación.

14. Este informe actualizado que entrega la Corte tiene por objeto:

(a) Identificar los componentes esenciales de la cooperación internacional y de la asistencia judicial que se requieren a fin de asegurar el funcionamiento y el desempeño del marco de cooperación previsto en el marco del sistema del Estatuto de Roma; y

(b) Brindar una información actualizada con respecto a los esfuerzos recientes que ha emprendido la Corte con miras a lograr los objetivos estratégicos establecidos por la Corte para mejorar la cooperación y encontrar soluciones a los retos específicos que se identifican en las siete prioridades en materia de cooperación en el volante sobre las 66 recomendaciones.

II. Componentes esenciales de la cooperación internacional y de la asistencia judicial en virtud del sistema del Estatuto de Roma: una combinación de esfuerzos y de asociados para mejorar la aplicación del Estatuto de Roma

15. Los Estados, cuando ratifican o se adhieren al Estatuto de Roma, toman una decisión soberana de aceptar la obligación de aplicar los principios generales contenidos en el Estatuto de Roma a nivel nacional, así como de cooperar eficazmente con la Corte en su labor; las modalidades de dicha cooperación (canales de comunicación, autoridad central, entre otras) las debe determinar el Estado y existe un cierto grado de flexibilidad, dentro de los límites que impone la Parte IX del Estatuto.

16. Un factor esencial es que la cooperación y la asistencia judicial que brindan los Estados Partes a los distintos órganos de la Corte conforme a la Parte IX del Estatuto de Roma sea oportuna y eficaz, haciendo posible que la maquinaria investigativa, procesal y judicial de la Corte funcione correctamente.

17. Sobre la base de sus catorce años de existencia, y también aprovechando la experiencia adquirida por los tribunales *ad hoc*, la Corte identificó diversos factores, o “componentes esenciales”, que contribuyen a que el marco de cooperación previsto en la Parte IX sea eficaz y eficiente. La estructura exacta que han de adoptar estos componentes esenciales dependerá de las decisiones que tome cada Estado, pero sin embargo son importantes para fortalecer el régimen de cooperación con arreglo al Estatuto de Roma y para asegurar el éxito del sistema del Estatuto de Roma. Más abajo, aparece una lista no exhaustiva de estos componentes.

A. La importancia de aplicar la legislación prevista en la Parte IX del Estatuto de Roma

18. Una aplicación adecuada de la legislación a nivel nacional, incluso mediante la integración de las disposiciones pertinentes estipuladas en la Parte IX del Estatuto de Roma a la legislación nacional, facilita enormemente la cooperación. Las recomendaciones 1 a la 4 de las 66 recomendaciones corroboran lo anterior.

19. El artículo 88 estipula que los Estados Partes deberán asegurar que cuentan con los procedimientos nacionales necesarios para cooperar con la Corte. Por consiguiente, esta disposición exige que los Estados Partes examinen su legislación y sus procedimientos nacionales y de ser necesario, que incorporen mediante una ley, la aplicación de un tratado, o por medio de una práctica administrativa, procedimientos a sus regímenes nacionales a fin de cumplir con las obligaciones de cooperar. Es así como la falta de procedimientos internos para cooperar con la Corte no es un argumento válido para que un Estado rechace ejecutar una solicitud de cooperación de la Corte.

20. De acuerdo a los Parlamentarios para la Acción Global, a la fecha, menos de la mitad de los 124 Estados Partes ha aprobado una legislación a fin de cumplir con las obligaciones de cooperar estipuladas en la Parte IX del Estatuto de Roma.

21. Existen diversas razones por las cuales el cumplimiento de las distintas obligaciones de cooperar previstas en el Estatuto de Roma es de vital importancia para todos los Estados Partes. En primer lugar, procedimientos claros y una distribución de roles y responsabilidades a nivel nacional ayudarán a los gobiernos a garantizar que pueden responder de manera expedita a las solicitudes de asistencia emanadas de la Corte sin ninguna demora indebida.

22. En segundo lugar, el hecho de aprobar la legislación nacional necesaria con respecto a la cooperación con la Corte garantiza que los actores involucrados (organismos gubernamentales, aunque también testigos, víctimas y personas sospechosas) gocen de certeza jurídica con respecto a la forma en que se tratarán las distintas solicitudes de asistencia de parte de la Corte.

23. Finalmente, la definición clara de una base jurídica para la cooperación entre la Corte y los Estados Partes ayuda a evitar instancias en las cuales un país no es capaz de abordar una solicitud específica de asistencia, obstaculizando así el cumplimiento del mandato de la Corte.

24. La Corte quisiera resaltar en este sentido la importante labor que están desarrollando los Parlamentarios para la Acción Global, en el marco de la cual han elaborado leyes de referencia en materia de legislación de aplicación en francés y en español, y han estado trabajando con parlamentarios y funcionarios de gobierno en distintos Estados Partes para promover la aplicación necesaria de la Parte IX.

B. La importancia de difundir los mecanismos jurídicos previstos en el Estatuto de Roma y establecer procedimientos y estructuras eficaces en materia de cooperación y asistencia judicial

25. Durante el período que se examina, las necesidades de la Corte en materia de cooperación han ido en aumento, debido principalmente al incremento de sus actividades investigativas, procesales y judiciales, así como por la complejidad de las situaciones y retos a los que se enfrenta la Corte. La Secretaría transmitió 266 solicitudes primarias de cooperación¹⁴ a Estados y organizaciones internacionales en nombre de las Salas, en nombre de la Defensa o por su propia cuenta¹⁵. Durante el período que se examina, la Fiscalía cursó más de **380 solicitudes primarias de asistencia**¹⁶ a **64 distintos asociados**, entre ellos los Estados Partes, los Estados no Partes, y organizaciones internacionales y regionales. Durante el mismo período, la Fiscalía recibió además **13 solicitudes de asistencia de parte de Estados**, lo cual representa un **incremento de casi el 50 %** en comparación con el último período examinado.¹⁷ Este incremento, el cual se ha mantenido constante en años recientes, demuestra la creciente integración, legitimidad y relevancia de la Corte en una red más amplia de actores en el ámbito de la justicia penal internacional y los esfuerzos cada vez mayores que despliega la Fiscalía por lograr que se genere una acción judicial por parte de las autoridades judiciales nacionales y diseñar estrategias judiciales que permitan un reforzamiento mutuo, tal como se señala en el Plan Estratégico de la Fiscalía para el período 2016-2018.

26. Tal como está previsto en el artículo 87 del Estatuto de Roma, así como también en las recomendaciones 7 y 8 de las 66 recomendaciones, la disponibilidad de canales de comunicación y de procedimientos internos simplificados para abordar las solicitudes de cooperación de la Corte, al igual que la coordinación entre las autoridades nacionales que se ocupan de dichas solicitudes de cooperación de la Corte, son de gran importancia para la Corte, y la Asamblea, en diversas ocasiones, también ha reafirmado que representan una medida constructiva. En efecto, estos mecanismos nacionales permiten a la Corte

¹⁴ Esta figura no incluye el seguimiento de solicitudes de cooperación o solicitudes enviadas como resultado de la firma de un acuerdo marco sobre cooperación con un Estado.

¹⁵ Esta cifra no refleja las notificaciones de documentos judiciales, misiones o solicitudes en relación con la firma de acuerdos de cooperación voluntaria.

¹⁶ Esta cifra incluye notificaciones de misiones de la Fiscalía, así como notificaciones mensuales masivas con respecto a múltiples misiones enviadas a países en los que hay situaciones donde la Fiscalía lleva a cabo una gran cantidad de actividades investigativas.

¹⁷ Esta cifra no incluye consultas y contactos preliminares con miras a indagar la disponibilidad de información pertinente.

interactuar con la persona o personas que poseen el conocimiento y la experiencia con respecto a solicitudes de cooperación judicial, la experiencia de facilitar los intercambios e integrar cuestiones dentro y entre las instituciones gubernamentales, la capacidad para emprender consultas pertinentes, como asimismo permitir que los distintos órganos de la Corte obtengan una respuesta a sus solicitudes de manera expedita y eficaz. Es importante señalar aquí que, cuando se hace alusión a los “coordinadores”, la Corte no necesariamente se está refiriendo a una persona física, sino más bien a la existencia de una estructura, un mecanismo o una función que seguirá existiendo y siendo eficaz, incluso cuando aquellas personas específicas que desempeñan la función sean reemplazadas por alguna otra persona.

27. La Corte aprecia sobremanera los esfuerzos por mejorar la coordinación e integración de sus necesidades de cooperación dentro y entre las autoridades nacionales. En este contexto, la Corte aprecia los esfuerzos que Bélgica encabeza actualmente con respecto a la viabilidad de crear un mecanismo de coordinación de las autoridades nacionales que se ocupan de la cooperación con la Corte.

C. La importancia de concertar acuerdos de cooperación con la Corte a fin de reforzar y complementar la cooperación descrita en la Parte IX

28. La reubicación de testigos que están bajo amenaza, la ejecución de sentencias, y la recepción de personas absueltas o personas sospechosas o acusadas puestas en libertad provisional son de gran importancia para el funcionamiento de la Corte. La experiencia de la Corte hasta el momento ha demostrado claramente que no puede desempeñar estas funciones por su propia cuenta y que necesita la cooperación voluntaria de los Estados al respecto.

29. La concertación de acuerdos marco en materia de cooperación ofrece una serie de ventajas. Dichos acuerdos brindan claridad y certeza jurídica a los Estados con respecto a las obligaciones y derechos de la Corte. Son eficaces en cuanto a costos, dado que las solicitudes pueden verse facilitadas a nivel operativo al tener la posibilidad de seguir un procedimiento previamente acordado. En cambio, las solicitudes *especiales* de cooperación consumen mucho tiempo y por lo tanto, repercuten en la duración de las actuaciones. Por otra parte, la Corte ha podido constatar que la tasa de ejecución de solicitudes *especiales* de cooperación con respecto a la reubicación urgente de testigos es muy baja.

30. En relación con la **reubicación de testigos**, tanto la Fiscalía como la defensa dependen en gran medida de los testigos en el curso de sus investigaciones y para configurar su causa. La Corte opera en entornos difíciles, ya sea en situaciones posteriores a un conflicto o donde todavía persisten los conflictos. En este contexto, la capacidad de la Corte para proteger a sus testigos es vital y la reubicación es una herramienta indispensable en las situaciones más graves. En los últimos cinco años, la Corte ha desplegado grandes esfuerzos por facilitar la concertación de acuerdos con Estados para permitir la reubicación de testigos que enfrentan amenazas graves a raíz de su interacción con la Corte. Los acuerdos de reubicación son extremadamente flexibles, dado que se acepta a los testigos caso a caso. El plazo que por lo general necesitan los Estados para procesar solicitudes específicas fuera del ámbito de aplicación de un acuerdo de reubicación dificulta la capacidad de la Corte para abordar demandas urgentes de reubicación, poniendo así a los testigos constantemente en riesgo. También existe la posibilidad de que la reubicación sea neutral en cuanto a costos para los Estados receptores mediante el uso del Fondo Especial para las Reubicaciones. Por último, un Estado que desee aceptar a testigos reubicados no necesita tener establecido un programa de protección de testigos, pero puede beneficiarse de proyectos de creación de capacidades gracias a las alianzas que establece la Corte con organismos encargados de hacer cumplir la ley. Cabe hacer notar también que en muchos casos, la mera reubicación física del testigo en otro país basta para eliminar la amenaza, sin que sean necesarias otras medidas especiales de protección. En los párrafos 44 al 46 más adelante se proporciona información más detallada acerca de los esfuerzos recientes que se han emprendido con respecto a los acuerdos de reubicación de testigos.

31. El apoyo de los Estados en cuanto a la concertación de **acuerdos sobre la puesta en libertad provisional y puesta en libertad de personas** es esencial para asegurar que los derechos consagrados en el Estatuto sean plenamente respetados. La suscripción de tales acuerdos constituiría una señal clara de parte de los Estados de que desean contar con una Corte imparcial y respetuosa de los derechos de la defensa. En los párrafos 47 y 48 que aparecen a continuación se proporciona información más detallada con respecto a los esfuerzos que se han emprendido en relación con los acuerdos de puesta en libertad provisional y puesta en libertad de personas.

32. Por otra parte, y con arreglo al artículo 103, la Corte depende de la cooperación de los Estados para la **ejecución de penas** privativas de libertad impuestas por la Corte. El propósito de los acuerdos es brindar un marco claro y un entendimiento común acerca de cuestiones de procedimiento como también sustantivas al agrupar todas las disposiciones pertinentes que se encuentran, de manera dispersa, tanto en el Estatuto como en las Reglas de Procedimiento y Prueba. Estas disposiciones abordan aquellas cuestiones que podrían suscitarse en caso de que a futuro pudiera ejecutarse una sentencia en los establecimientos penitenciarios del Estado Parte en cuestión. Habría que hacer notar que los acuerdos no crean una obligación para el Estado Parte de aceptar la ejecución de cualquier sentencia en particular en el futuro; es decir, un Estado Parte que suscribe un acuerdo marco con la Corte se reserva el derecho a negar la ejecución de cualquier sentencia en particular impuesta por la Corte.

33. En los párrafos 49 al 53 que aparecen a continuación se entrega información más detallada acerca de los recientes esfuerzos que se han emprendido con respecto a los acuerdos en materia de ejecución de sentencias.

D. La importancia de contar con una voluntad política coherente y un fuerte apoyo diplomático a la Corte

34. La voluntad política de los Estados Partes de cooperar de manera plena y oportuna con la Corte, adoptando los cambios necesarios a nivel nacional para garantizar que esta cooperación sea eficaz y eficiente, como también apoyando sistemáticamente el mandato y la integridad de la Corte y del Estatuto de Roma, son y siguen siendo de vital importancia.

35. Tal como ya hizo hincapié en su informe sobre cooperación de 2013, la Corte advierte la importancia de estas actividades, debido a que no sólo contribuyen a una mayor comprensión y al fortalecimiento del sistema de justicia penal internacional que contempla el Estatuto de Roma, sino que también, y de manera más crucial, sirven como una herramienta para proteger y mejorar la cooperación con la Corte.

36. Dado que la Corte actualmente opera en situaciones sumamente delicadas y complejas, donde están en juego intereses muy diversos, estima que es esencial, para su legitimidad como también para su eficacia en cuanto a llevar a cabo actividades judiciales y procesales, que se establezca un marco de apoyo público y diplomáticos a la Corte y al sistema del Estatuto de Roma, lo suficientemente sólido como para asegurar que los Estados Partes que están sujetos a una obligación jurídica de cooperar con la Corte, pero que enfrentan retos para hacerlo debido a cuestiones de índole política, económica, de seguridad o relacionadas con su capacidad, no tengan que cargar solos con la presión que podría surgir a raíz de estas situaciones.

E. La importancia de integrar el mandato y los asuntos de la Corte Penal Internacional dentro de las redes de asistencia judicial y aplicación de la ley para permitir el intercambio de información y el fortalecimiento de las capacidades

37. La capacidad de la Corte para cumplir con su mandato, y en particular en lo que atañe a las investigaciones que realiza la Fiscalía, y su capacidad para identificar y obtener acceso a pruebas pertinentes para sus causas, y a las investigaciones financieras que llevan a cabo en coordinación tanto la Fiscalía como la Secretaría, se facilita en gran medida mediante su inclusión en redes pertinentes de funcionarios encargados de aplicar la ley u otras redes de profesionales que operan activamente a lo largo del mundo.

38. El hecho de poder identificar en forma temprana los lugares donde podría haber información acerca de los crímenes que recaen dentro del mandato de la Corte Penal Internacional, como también de otros delitos vinculados con estos crímenes – los cuales no ocurren de manera aislada de otros tipos de actos criminales – o con respecto a incidentes o personas de interés para las investigaciones de la Fiscalía es de vital importancia para que ésta pueda llevar a cabo y se facilite su labor de recopilación de pruebas. Un intercambio de información fluido y diligente, el uso de mejores prácticas y la pericia que se adquiere al participar activamente en estas redes es esencial para el éxito de la Corte. Tal como lo demuestra la experiencia, es también una herramienta importante que permite a las autoridades judiciales de los Estados tener una mayor conciencia de nuestra labor y ser capaces de brindar asistencia y de estar en condiciones de solicitar y de obtener a cambio asistencia de parte de la Corte.

III. Información actualizada con respecto a las prioridades de la Corte en materia de cooperación

39. A juicio de la Corte, las áreas prioritarias identificadas en el volante que contiene las 66 recomendaciones brindan un marco básico adecuado para promover el debate y participar concretamente en acciones tangibles que involucren a la Corte, a los Estados y a otras partes interesadas, conscientes de las capacidades e intereses específicos, así como de las obligaciones de cooperar establecidas en la Parte IX del Estatuto de Roma.

40. Por otra parte, la Corte espera que la identificación de estas siete prioridades y la elaboración del volante con las 66 recomendaciones representarán un enfoque útil que ayudará a las partes pertinentes a concentrar sus acciones con miras a incrementar y fortalecer la cooperación entre la Corte, los Estados y demás partes interesadas. La Corte continuará buscando activamente oportunidades, y participando cuando le sea posible, en actividades destinadas a contribuir a estos esfuerzos.

41. La información actualizada que aparece a continuación pretende ofrecer una visión general de los esfuerzos recientes que ha emprendido la Corte a fin de incrementar y reforzar la cooperación con la Corte en algunas de estas áreas prioritarias.

A. Identificación, congelación e incautación de activos (Prioridad 4 del volante que contiene las 66 recomendaciones)

42. La Corte prosigue con su diálogo con los Estados para mejorar la cooperación en cuanto a la identificación, rastreo, congelación e incautación de activos. A modo de seguimiento del seminario organizado los días 26 y 27 de octubre de 2015, el día 23 de junio de 2016, la Secretaría presentó al grupo de trabajo sobre facilitación de la cooperación el informe de la Corte sobre los retos en materia de cooperación que enfrenta la Corte con respecto a las investigaciones financieras. La Corte está trabajando para poner en práctica las recomendaciones que están dirigidas a ella en este informe, en particular con respecto a la necesidad de crear conciencia acerca de su mandato en esta área, así como también de efectuar un mapeo de la legislación o de los procedimientos internos existentes en materia de rastreo, congelación e incautación de activos. Estos esfuerzos deberán ir acompañados del compromiso de todos los Estados Partes, especialmente con respecto al ajuste de las leyes internas en materia de cooperación en esta área cuando fuere necesario, así como en el despliegue de esfuerzos por crear conciencia entre las autoridades nacionales pertinentes acerca de la especificidad de las solicitudes que emanan de la Corte.

43. La Corte también ha analizado la posibilidad de desarrollar intercambios con el sector privado de manera gratuita a fin de beneficiarse de la pericia de las empresas del sector privado en este ámbito. Por otra parte, ha interactuado con organizaciones internacionales a fin de beneficiarse de la capacitación en investigaciones financieras. Es así como los días 25 y 26 de enero de 2016, el Instituto de Basilea impartió capacitación a la Fiscalía y a miembros escogidos del personal de la Secretaría. Además, la Corte está buscando formas de reforzar la cooperación de Estados a nivel regional que han recibido una solicitud de manera de poder beneficiarse con el intercambio de información financiera. La Corte continúa participando en distintas redes de aplicación de la ley en el ámbito de la

recuperación de activos para apoyar sus actividades. También continúa desarrollando relaciones con organizaciones internacionales y con la sociedad civil que permitan crear capacidades en esta área en beneficio de los Estados interesados.

B. Acuerdos de cooperación (Prioridad 5 del volante que contiene las 66 recomendaciones)

44. Con respecto a los **acuerdos de protección y reubicación de testigos**, la Secretaría continúa buscando soluciones alternativas y prácticas, y ha logrado un total de 17 acuerdos de reubicación, es decir dos acuerdos adicionales desde el último período de informe. Tal como se señaló en el informe de 2015, la puesta en práctica de soluciones *ad hoc* por parte de la Secretaría para suplir la falta de acuerdos de reubicación entraña un doble costo. El primer costo se refiere a la calidad de vida del testigo que ha sido reubicado y sus familiares, quienes no logran reasentarse en forma duradera en un nuevo entorno y viven con la constante ansiedad que caracteriza a las situaciones temporales. El segundo es un costo económico, debido al aumento de los costos de gestión que implica una solución temporal.

45. Uno de los enfoques prácticos que la Secretaría ha estimado eficaz en cuanto a la reubicación de testigos consiste en un arreglo práctico convenido, concertado a nivel operativo y suscrito directamente entre la Dependencia de Víctimas y Testigos de la Secretaría y la agencia de protección de testigos de un Estado en particular, cuando así lo permita la legislación nacional de dicho Estado. Lo anterior ha demostrado que agiliza la concertación y puesta en práctica de los arreglos con respecto a la reubicación de testigos.

46. Por otra parte, ha habido un incremento en el número de Estados que han efectuado donaciones y se han beneficiado del Fondo Especial para las Reubicaciones. Ocho Estados han hecho donaciones, incluyendo tres nuevos Estados, durante el período que se examina. Al respecto, la Secretaría acoge complacida el creciente interés de los Estados por cooperar con la Corte mediante donaciones como una manera positiva de contribuir a la protección de los testigos.

47. La Secretaría sigue promoviendo la suscripción de **acuerdos sobre la puesta en libertad provisional y sobre la puesta en libertad de personas**. No se ha firmado ningún nuevo acuerdo durante el período que se examina.

48. La Secretaría continúa apoyando la labor de la Defensa, de conformidad con su mandato estipulado en la regla 20 de las Reglas de Procedimiento y Prueba. Como tal, la Secretaría ha transmitido 36 solicitudes en nombre de la Defensa.

49. Cabe destacar como acontecimiento positivo, la concertación de un acuerdo marco sobre **ejecución de sentencias** suscrito entre la Corte y Noruega, el cual entró en vigencia en agosto de 2016. Éste es el primer acuerdo marco sobre ejecución de sentencias que se firma desde enero de 2012, con lo cual el número total de acuerdos marco de este tipo que están vigentes alcanza a ocho.

50. Por otra parte, en noviembre de 2015, la Corte acogió complacida la concertación de acuerdos *especiales* con la República Democrática del Congo sobre la ejecución de dos penas de privación de libertad pronunciadas por la Corte. La Corte aprecia la colaboración estrecha de las autoridades de la República Democrática del Congo y el apoyo de las autoridades holandesas y francesas en relación con el traslado de las dos personas condenadas a la República Democrática del Congo.

51. La necesidad de concertar otros acuerdos marco sobre ejecución de sentencias sigue siendo imperativa. En primer lugar, la necesidad concreta de que se ejecuten las sentencias probablemente se intensificará en los próximos años, a medida que más casos se vayan acercando a la etapa de conclusión. Según la experiencia de la Corte a la fecha, ha quedado claro que, debido a una amplia gama de razones prácticas legítimas, no todos los Estados Partes en la lista de Estados que desean aceptar a personas condenadas estará dispuesto a ejecutar cada una de las sentencias pronunciadas por la Corte. Esta realidad pone de relieve la necesidad de ampliar la lista de Estados que han expresado su voluntad de aceptar a personas condenadas.

52. Además, teniendo presente el principio consagrado en el Estatuto de Roma en el sentido de que los Estados Partes deberían compartir la responsabilidad de ejecutar las penas de privación de libertad de conformidad con los principios de distribución equitativa, y con el propósito de asegurar que la Corte sea capaz de abordar los distintos tipos de situaciones que pudieran surgir en términos de factores geográficos, legales, sociales, culturales, lingüísticos, de seguridad y otros, sigue siendo de vital importancia que más Estados Partes, pertenecientes a todos los grupos regionales, estudien la posibilidad de concertar acuerdos marco sobre ejecución de sentencias con la Corte. De especial preocupación es el hecho de que, hasta el momento, un número muy limitado de Estados Partes fuera de Europa Occidental ha expresado su voluntad de aceptar a personas condenadas.

53. La Presidencia de la Corte prosigue con sus esfuerzos por iniciar o continuar negociaciones en torno a acuerdos de ejecución, y está dispuesta a discutir todos los aspectos de este asunto con los Estados, e incluso explorar formas de abordar los obstáculos que pudieran existir. Al respecto, la Corte recuerda el memorando de entendimiento suscrito con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el cual establece un marco que permite a la Corte y a dicha Oficina cooperar brindando asistencia a los Estados Partes que deseen reforzar su capacidad para recibir a personas condenadas de conformidad con las normas internacionales.

C. Detención y entrega (Prioridad 3 del volante que contiene las 66 recomendaciones)

54. El 15 de abril de 2016, la Sala de Cuestiones Preliminares II entregó “La versión corregida de las ‘Ordenanzas al Secretario sobre las medidas que se deben adoptar en los casos de informaciones relativas al viaje de personas sospechosas’¹⁸ (las “Ordenanzas”), mediante la cual se instruía a la Secretaría para que adopte medidas en los “casos en que la Corte, o cualquiera de sus órganos, reciba información relativa al viaje, ya sea potencial o confirmado, de personas contra las que la Corte ha dictado una orden de detención que sigue vigente y que aún están en libertad.”¹⁹

55. De conformidad con las Ordenanzas, entre el 2 de septiembre de 2015 y el 1º de septiembre de 2016, la Secretaría transmitió 27 solicitudes en relación con solicitudes de seguimiento de detención y entrega, dirigidas incluso a tres Estados Partes. La Secretaría ha presentado posteriormente cinco informes públicos a la Sala informando en detalle acerca de los esfuerzos antes mencionados.²⁰ En este contexto, la Sala ha emitido dos decisiones de falta de cooperación.²¹

56. De igual manera, se han intensificado los esfuerzos que despliega la Fiscalía en coordinación con la Secretaría, estableciéndose un grupo de trabajo interinstitucional sobre estrategias de detención con miras a mejorar las perspectivas de éxito en cuanto a la detención y entrega de personas contra quienes la Corte ha emitido una orden de detención y que todavía se encuentran en libertad.

57. La Corte también ha incrementado su interacción con los coordinadores en relación con la falta de cooperación con respecto a posibles casos de falta de cooperación. La Corte agradece a los coordinadores por el intercambio de información relacionada con este asunto tan importante, y por la elaboración de un “Conjunto de herramientas para la puesta en práctica de la dimensión informal de los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación”. La Corte acoge complacida esta iniciativa y resalta la importancia que reviste para la Corte el hecho de poder recopilar de manera oportuna la mayor cantidad de información como sea posible con respecto al posible viaje de personas sospechosas. En efecto, esta iniciativa podría fomentar un intercambio de información mayor y más oportuno y contribuir a la vez a superar algunas de las dificultades que ha enfrentado la Corte en este ámbito.

¹⁸ ICC-02/05-01/09-235-Corr.

¹⁹ *Ibid.*, página 3.

²⁰ ICC-02/05-01/09-271, ICC-02/05-01/09-269, ICC-02/05-01/09-265, ICC-02/05-01/09-260, ICC-02/05-01/09-255, ICC-02/05-01/09-251.

²¹ ICC-02/05-01/09-266, ICC-02/05-01/09-267.

58. En particular, estas dificultades se refieren a la recopilación de información relativa al posible viaje de personas sospechosas que se encuentran en libertad (fechas exactas, confirmación de su presencia en el territorio), la identificación de coordinadores dentro de la institución nacional pertinente con la cual es posible contactarse de manera urgente (es decir, después de las horas hábiles y en fines de semana) en países que posiblemente hayan sido visitados por las personas sospechosas que se encuentran en libertad, e información sobre los resultados de las gestiones realizadas por todos los demás actores pertinentes (la Asamblea, los Estados Partes, las organizaciones regionales e internacionales, la sociedad civil, entre otros).

59. A la luz de lo anterior, y a fin de garantizar que se pueda compartir la información con las unidades y divisiones pertinentes de la Corte en forma oportuna y eficaz, la Corte ha creado una dirección de correo electrónico conjunta (Fiscalía-Secretaría) a la cual se puede enviar directamente información acerca del viaje de personas objeto de una orden de detención.

60. Por otra parte, la Corte quisiera resaltar una vez más el hecho de que la capacidad del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de remitir una situación a la Corte es crucial para promover la rendición de cuentas, pero es necesario que el Consejo haga un seguimiento activo de las remisiones en términos de asegurar la cooperación a fin de garantizar que es posible impartir justicia eficazmente. Es de particular importancia la detención y entrega de personas objeto de órdenes de detención. La Corte recuerda además las disposiciones del artículo 115 (b) del Estatuto de Roma, según las cuales las Naciones Unidas pueden proporcionar fondos de la Corte, en particular en relación con los gastos incurridos a raíz de las remisiones efectuadas por el Consejo.

61. La Corte ha transmitido un total de 14 comunicaciones sobre la falta de cooperación al Consejo con respecto a Darfur y Libia, incluyendo tres durante el período que se examina. El 1º de marzo de 2016, el Secretario General transmitió a la Presidenta de la Corte una copia de una carta de fecha 21 de diciembre de 2015 del entonces Presidente del Consejo, indicando que las decisiones de las Salas de Cuestiones Preliminares en torno a la falta de cooperación en las situaciones que existen en Darfur y Libia habían sido puestas en conocimiento de los miembros del Consejo. La Corte espera interactuar con las partes interesadas a fin de diseñar métodos de diálogo estructurado entre la Corte y el Consejo, debatir acerca de cómo mejorar el cumplimiento de las obligaciones creadas por el Consejo, incluso la ejecución de órdenes de detención, y buscar estrategias más constructivas para lograr los objetivos mutuos de prevenir y poner término a la impunidad de crímenes atroces.

62. Tal como lo resaltó en su informe anual de 2016 a las Naciones Unidas sobre las actividades, la Corte sigue acogiendo complacida las directrices del Secretario General sobre contactos con personas objeto de órdenes de detención o de comparecencia emitidas por la Corte, y espera seguir sosteniendo con las Naciones Unidas un diálogo destinado a facilitar la cooperación en torno a asuntos relacionados con las sanciones, incluso mediante el desarrollo de alianzas estratégicas y debates temáticos.²²

D. Integración de los asuntos relacionados con la Corte dentro de los foros regionales e internacionales

63. Tal como ha ocurrido en el pasado, la Corte ha seguido alentando la incorporación, coordinación e integración de los asuntos relacionados con la Corte entre los Estados Partes en los contactos bilaterales, así como en su capacidad como miembros de organizaciones regional e internacionales.

64. La Corte estima que las organizaciones regionales e internacionales constituyen un foro importante para que los Estados Partes discutan y adecúen su apoyo y cooperación con la Corte. La recomendación 61 señala que “los Estados Partes, como miembros de organizaciones regionales e internacionales, deben esforzarse por promover la integración de los asuntos de la Corte, tanto horizontal como verticalmente, dentro de dichas organizaciones”. Lo anterior también es refrendado por el párrafo 22 de la resolución de

²² A/71/342, párrafos 85 al 87.

2015 sobre cooperación, donde “subraya la importancia de que los Estados Partes mejoren y generalicen el apoyo diplomático, político y de otra índole a las actividades de la Corte en el plano internacional, así como de que promuevan una sensibilización y una comprensión mayores de ellas, y alienta a los Estados Partes a que utilicen para ese fin la capacidad que les da el ser miembros de organizaciones internacionales y regionales”.

65. La Corte pone de relieve el papel destacado que desempeñan los Estados Partes en estas organizaciones regionales e internacionales en el sentido de iniciar y apoyar las declaraciones conjuntas, las posiciones, los pronunciamientos y resoluciones que promueven a la Corte y sus actividades tanto generales como situacionales (recomendación 62²³), ya que ello contribuirá a reforzar la legitimidad de la Corte, y alentará a todos los actores pertinentes a brindar la cooperación necesaria a la Corte.

66. Con respecto a la integración de sus actividades y de su mandato dentro de la estructura de las Naciones Unidas, la Corte resalta en particular el párrafo 23 de la resolución de 2015 sobre cooperación, donde “exhorta a los Estados Partes a estudiar la posibilidad de facilitar una cooperación y una comunicación más intensas entre la Corte y las organizaciones internacionales y regionales, entre otros medios gracias a la obtención de mandatos claros y adecuados cuando el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas remita situaciones a la Corte, y la obtención de apoyo diplomático y financiero; la cooperación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y el seguimiento de esas remisiones, así como la toma en cuenta del mandato de la Corte en el contexto de otras esferas de trabajo del Consejo de Seguridad, entre ellas la redacción de las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre sanciones y los debates temáticos y resoluciones pertinentes”.

67. En el informe anual de 2016 que la Corte presentó a las Naciones Unidas sobre las actividades se da a conocer información adicional y sugerencias de la Corte con respecto a áreas a considerar para proseguir con la integración de las actividades de la Corte dentro del sistema de las Naciones Unidas.²⁴

IV. Conclusión

68. La Corte espera con interés mantener su compromiso activo con los Estados Partes, también mediante la facilitación de la cooperación del Grupo de Trabajo de La Haya, para encontrar soluciones creativas, tangibles y concretas para abordar las siete prioridades en materia de cooperación que han sido identificadas. Las diversas actividades que llevó a cabo la Corte durante el período que se examina deben entenderse como parte de una estrategia de más amplio alcance para fomentar la cooperación y encontrar soluciones a los retos concretos identificados.

69. La Corte acogería con beneplácito toda iniciativa de los Estados en cuanto a iniciar un diálogo con la Corte sobre los temas tratados en el presente informe, enviar comentarios o debatir propuestas para mejorar la cooperación y resolver los obstáculos que pueda haber.

70. La Corte recalca que el apoyo y la cooperación oportunos, constantes y firmes de los Estados Partes, así como de cualquier otra parte interesada relevante, resultan esenciales para que la Corte pueda cumplir con su mandato de manera eficaz y eficiente, impartiendo justicia significativa a víctimas y comunidades afectadas, reforzando al mismo tiempo la legitimidad y credibilidad del sistema del Estatuto de Roma y el compromiso de la comunidad internacional para con éste.

71. La Corte agradece a la Asamblea y a los Estados Partes, como también a muchos Estados no Partes y demás partes interesadas y asociados, por su cooperación y apoyo y sigue estando disponible para continuar debatiendo o entregando información adicional sobre la base de este informe como también de los informes anteriores.

²³ “Cuando proceda, los Estados Partes deberían iniciar y apoyar declaraciones conjuntas, posiciones, declaraciones y resoluciones a ser emitidas a través de organizaciones regionales e internacionales promoviendo la corte y tanto su actividades generales como situacionales”.

²⁴ A/71/342, párrafos 88 al 90.